

**DIP. OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
LXXIV LEGISLATURA
PRESENTE.-**

La que suscribe, María Teresa Mora Covarrubias, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en esta Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en los artículos 17, 19, 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como, los artículos 1, 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento Iniciativa que contiene proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 135, un segundo párrafo al artículo 171 y un segundo párrafo al artículo 187, recorriéndose el orden del subsecuente, del Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo, de acuerdo a la siguiente,

1

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde hace varios años, la participación ciudadana ha tenido un auge importante, ya sea que los servidores públicos o los propios ciudadanos, hayan solicitado un mayor involucramiento del pueblo en los asuntos que les son comunes, refiérase a aquellos que inciden directa o indirectamente en los gobernados.

Las legislaciones que contienen mecanismos de participación ciudadana, son una muestra viva de la necesidad del Estado para que los ciudadanos se vinculen con los temas públicos, una muestra de ello son los mecanismos dispuestos en nuestra norma vigente: iniciativa ciudadana, plebiscito, referéndum, consulta ciudadana, observatorios ciudadanos, etc., todos que inciden en diversos aspectos de la cosa pública, no obstante, no solo existe esta vía para involucrar de forma directa a los ciudadanos, también tenemos otros tantos que se pueden activar cuando se requiere nos involucremos de los asuntos públicos.

Cada vez más, los ciudadanos se informan sobre las obligaciones de sus autoridades y sobre esta plataforma están atentos a que se cumpla la ley, así, mediante escritos que exigen el cumplimiento de ésta, muchos ciudadanos inician esta su camino en los asuntos públicos.

2

Como ejemplo un ejemplo directo, en nuestros municipios tenemos a las autoridades auxiliares de los Ayuntamientos, mejor conocidos como Encargados del Orden o Jefes de Manzana, según corresponda, vecinos que deciden participar de los temas que les son de interés por pertenecer a la demarcación territorial que representan, personas que dedican su tiempo, su trabajo y en muchas ocasiones hasta sus propios recursos por lograr objetivos importantes de desarrollo o mantenimiento de sus colonias.

Pero también tenemos a aquellos que se encuentran agrupados en asociaciones civiles, sin fines de lucro, que impulsan temas de interés social, sean determinados, es decir, que parecería no son de gran impacto, o bien, genéricos, refiriéndonos a que impactan a grandes sectores sociales. Todos, que también se avocan a los temas, incluso dedicándoles más tiempo que a otros temas, como los personales o familiares.

Todas estas personas, que trabajan por el bien de los demás, considerando que al final su esfuerzo redunda en beneficio de todos, en ocasiones tocan intereses particulares o de grupo, que genera un riesgo latente para su persona, los suyos, y en ocasiones sus bienes, pues consecuencia de su labor, reciben amenazas, cada caso particular arroja elementos diversos, algunas solo se quedan en la tentativa, otras son cumplidas, originando escenarios más graves al tener lesiones o peor incluso, en todas, quienes las dirigen son personas que no temen cumplirlas con tal de salvar aquello que les está siendo afectado por estos impulsores sociales.

La intención es que la participación ciudadana que poco a poco estamos logrando, no se pierda, que aquellos que son activos dentro de sus comunidades o sus grupos no desistan, queremos alentar y no generar miedo en quienes deciden involucrarse de las cuestiones públicas, por ello, esta iniciativa propone aumentar la sanción en el caso del tipo penal de amenazas, así como en el de lesiones y homicidio, cuando estos son consecuencia directa de una labor de defensa de derechos humanos o vinculadas con la participación ciudadana.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 17, 19, 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como, los artículos 1, 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento el siguiente proyecto de,

DECRETO

ÚNICO.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 135, un segundo párrafo al artículo 171 y un segundo párrafo al artículo 187, recorriéndose el orden del subsecuente, del Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 135. Circunstancias calificativas

...

I. ...

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) ...
- e) ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

El homicidio y las lesiones se considerarán también calificados cuando se cometen contra persona física, consecuencia directa o indirecta de su actividad de promoción de derechos humanos o esté relacionada con actos vinculados a la participación ciudadana.

Artículo 171. ...

...

5

La pena prevista en el párrafo anterior aumentará hasta en una mitad de la máxima considerada, cuando la privación de la libertad personal sea de persona física, consecuencia directa o indirecta de su actividad de promoción de derechos humanos o esté relacionada con actos vinculados a la participación ciudadana.

Artículo 187. ...

...

La pena prevista en el párrafo anterior aumentará hasta en una mitad de la máxima considerada, cuando la amenaza sea contra persona física o moral, consecuencia directa o indirecta de su

actividad de promoción de derechos humanos o esté relacionada con actos vinculados a la participación ciudadana.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO.- Los asuntos que a la fecha de la entrada en vigor del presente Decreto se hayan iniciado conforme a la norma entonces vigente, deberán atenderse conforme a ella, hasta su conclusión.

6

ATENTAMENTE

DIP. MARÍA TERESA MORA COVARRUBIAS